



Bruselas, 12.12.2019
COM(2019) 624 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la sexagésima tercera sesión de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de sustancias en las listas elaboradas en el marco de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

ANEXO

La posición que han de adoptar los Estados miembros que participan en la Comisión de Estupefacientes en calidad de miembros, actuando conjuntamente en interés de la Unión, durante la sexagésima tercera sesión de la Comisión de Estupefacientes que se celebrará los días 2 a 6 de marzo de 2020 en relación con los cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias es la siguiente:

- (1) El cannabis y la resina de cannabis deben suprimirse de la Lista IV de la Convención Única sobre Estupefacientes (1961).
- (2) El dronabinol (*delta-9-tetrahidrocannabinol*) debe añadirse a la Lista I de la Convención Única sobre Estupefacientes (1961) y, si se acepta esta recomendación, suprimirse de la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (1971). Como alternativa, la recomendación no debe ser sometida a votación y debe solicitarse una ampliación del análisis por parte de la OMS.
- (3) El tetrahidrocannabinol (isómeros de *delta-9-tetrahidrocannabinol*) debe añadirse a la Lista I de la Convención Única sobre Estupefacientes (1961), supeditándolo a que la Comisión de Estupefacientes adopte la recomendación de añadir el dronabinol y sus estereoisómeros (*delta-9-tetrahidrocannabinol*) a la Lista I de la Convención Única sobre Estupefacientes (1961), y, si se adopta esa recomendación, debe suprimirse de la Lista I del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (1971). Como alternativa, la recomendación no debe ser sometida a votación y debe solicitarse una ampliación del análisis por parte de la OMS.
- (4) La recomendación sobre extractos y tinturas no debe ser sometida a votación y debe solicitarse una ampliación del análisis por parte de la OMS.
- (5) La recomendación sobre la nota al pie de página del tenor «Los preparados que contengan fundamentalmente cannabidiol y no más de un 0,2 % de *delta-9-tetrahidrocannabinol* no están sujetos a la fiscalización internacional» no debe ser sometida a votación y debe solicitarse una ampliación del análisis por parte de la OMS.
- (6) Los preparados producidos por síntesis química o como preparados de cannabis, compuestos como preparados farmacéuticos con uno o más ingredientes adicionales y de tal modo que el *delta-9-tetrahidrocannabinol* (dronabinol) no pueda recuperarse por medios fácilmente disponibles o en un rendimiento que pueda constituir un riesgo para la salud pública no deben añadirse a la Lista III de la Convención Única sobre Estupefacientes (1961). Como alternativa, la recomendación no debe ser sometida a votación y debe solicitarse una ampliación del análisis por parte de la OMS.